



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LA H. CIUDAD DE  
44600 ALCAÑIZ (Teruel)

---

**Nº 3.- TASA POR RECOGIDA DE BASURAS**

---

**Texto vigente para el año 2026 (Modificación acuerdo de Pleno de 20 de octubre de 2025))**

---

**Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por recogida de basuras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido 2/2004.

**Artículo 2º.- Hecho imponible**

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa:

a) La prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

b) La recogida de animales muertos.

2. Se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la Tasa por recogida de basura en los siguientes supuestos:

3.1. Las siguientes prestaciones por no ser objeto del servicio de recogida de basuras:

a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.

b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.

c) Recogida de escombros de obras.

3.2. No estará sujeta a la tasa por recogida de animales muertos cuando la prestación del servicio tenga lugar por solicitud de sociedades protectoras reconocidas por el Ayuntamiento y que tengan suscrito un convenio de colaboración vigente.

**Artículo 3º.- Sujetos pasivos**

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, propietarios de las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio.

2. Respecto del hecho imponible recogido en el artículo 2.1.b) de esta Ordenanza, será sujeto pasivo el demandante del servicio como propietario o poseedor, o el causante directo de la muerte cuando no se dedujera, del registro administrativo, la identidad del propietario del animal.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LA H. CIUDAD DE  
44600 ALCAÑIZ (Teruel)

**Artículo 4º.- Responsables**

3. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
4. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores y liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señalan los artículos 41 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**Artículo 5º.- Régimen de tarifas fijas.**

Se establecen dos tarifas fijas diferenciadas en función de si la vivienda o actividad se encuentra acogida o no al servicio de recogida selectiva de materia orgánica.

Por la naturaleza de la actividad y el tipo de residuo generado, no podrán acogerse a la “Tarifa fija con recogida selectiva orgánica” los objetos tributarios incluidos en los siguientes epígrafes de tarifas:

Nº	TIPO
3	Oficinas y despachos en bajos
5	Talleres
6	Bancos
16	Centros de Salud
18	Academias
23	Locales sin actividad (no sujetos locales de menos de 25 m <sup>2</sup> de superficie con uso exclusivo de garaje-estacionamiento)
24	Centros médicos y mutuas
29	Pubs

Las viviendas y las actividades de grandes generadores de residuos orgánicos podrán optar a la aplicación de la “Tarifa fija con recogida selectiva orgánica” si se adhieren al servicio de recogida separada de materia orgánica, y realizan correctamente la aportación de dichos residuos orgánicos. La aplicación de la “Tarifa fija con recogida selectiva” se realizará a semestre vencido, una vez comprobadas dichas aportaciones al servicio de recogida selectiva orgánica.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LA H. CIUDAD DE  
44600 ALCAÑIZ (Teruel)

El mecanismo de control de las aportaciones será el siguiente:

- **Viviendas:** Los contenedores están equipados con cerraduras inteligentes con apertura mediante una tarjeta que será facilitada a cada usuario cuando se adhiera al servicio. A través de este sistema se controlarán las aportaciones realizadas. Se realizarán caracterizaciones periódicas de los residuos depositados en los contenedores para el control de impropios. Para la aplicación de la “Tarifa fija con recogida selectiva”, se verificará que cada usuario ha efectuado aportaciones al servicio de recogida separada de materia orgánica durante el semestre anterior un mínimo de 36 veces en diferentes días, extremo que se verificará con los datos del volcado informático de las cerraduras inteligentes de los contenedores.
- **Grandes generadores:** Se dotará a los grandes generadores de un cubo o contenedor adecuado a sus necesidades, equipado con TAG identificador, se registrará el peso y la presencia de impropios en cada recogida para posterior análisis. Para la aplicación de la “Tarifa fija con recogida selectiva”, se verificará que cada usuario ha efectuado aportaciones al servicio de recogida separada de materia orgánica durante el semestre anterior un mínimo de 30 veces en diferentes días, extremo que se verificará con los datos del volcado informático del registro de recogidas.

Para la aplicación de la “Tarifa fija con recogida selectiva” se estará a lo dispuesto por la Ordenanza medioambiental Nº. 2 de Residuos y limpieza viaria.

**Artículo 6º.- Cuota tributaria**

Nº	TIPO	SEMESTRAL		SEMESTRAL
		Tarifa fija SIN recogida selectiva orgánica	Tarifa fija CON recogida selectiva orgánica	Recogida cartón comercial
1	Viviendas y despachos profesionales en planta, calles A y B, Valmuel y Puig-Moreno	42,80	38,52	
2	Viviendas en calles C	42,80	38,52	



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LA H. CIUDAD DE  
44600 ALCAÑIZ (Teruel)

Nº	TIPO	SEMESTRAL		SEMESTRAL
		Tarifa fija SIN recogida selectiva orgánica	Tarifa fija CON recogida selectiva orgánica	Recogida cartón comercial
3	Oficinas y despachos en bajos	42,80		
5	Talleres	48,92		
6	Bancos	342,42		
8	Bares y cafeterías de menos de 50 personas de aforo	223,72	201,35	
9	Hoteles y pensiones hasta 15 habitaciones	254,02	228,62	
10	Restaurantes hasta 50 personas de aforo	891,02	801,92	
11	Hoteles y pensiones de entre 15 y 75 habitaciones	378,34	340,51	
12	Restaurantes de entre 50 y 100 personas de aforo	1.264,28	1.137,85	
13	Grandes superficies de más de 500m2	10.189,80	9.170,82	
14	Resto Industria y Comercio.	48,92	44,03	44,80
15	Hospitales	20.379,54	18.341,59	
16	Centros de Salud	1.278,34		
17	Carnicerías y pescaderías	342,42	308,18	44,80
18	Academias	171,18		
19	Centros escolares	342,42	308,18	
21	Supermercados < 200m2	652,14	586,93	
22	Supermercados > 200m2 y < 500 m2	3.900,36	3.510,32	



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LA H. CIUDAD DE  
44600 ALCAÑIZ (Teruel)

Nº	TIPO	SEMESTRAL		SEMESTRAL
		Tarifa fija SIN recogida selectiva orgánica	Tarifa fija CON recogida selectiva orgánica	Recogida cartón comercial
23	Locales sin actividad (no sujetos locales de menos de 25 m <sup>2</sup> de superficie con uso exclusivo de garaje-estacionamiento)	10,26		
24	Centros médicos y mutuas	513,58		
25	Bares y cafeterías de más de 50 personas de aforo	354,06	318,65	
26	Hoteles y pensiones de entre 75 y 150 habitaciones	466,80	420,12	
27	Hoteles de más de 150 habitaciones	754,22	678,80	
28	Restaurantes de más de 100 personas de aforo	1.580,36	1.422,32	
29	Pubs	153,40		

**Artículo 7º.- Devengo**

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.
2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada semestre, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del semestre siguiente.
3. Respecto del hecho imponible recogido en el artículo 2.1 b) de esta Ordenanza, el devengo se producirá con el inicio de la prestación del servicio.

**Artículo 8º.- Declaración e ingreso**

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en el padrón, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LA H. CIUDAD DE  
44600 ALCAÑIZ (Teruel)

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en el padrón, se llevarán a cabo en este las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.
3. El cobro de las cuotas se efectuará semestralmente, mediante recibo derivado de la matrícula.
4. Para la tasa establecida en el artículo 2.1.b el servicio se presentará previa solicitud del sujeto pasivo, emitiéndose liquidación tributaria posterior.

**Artículo 9º.- Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y su normativa de desarrollo.

**Disposición final**

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.